

VIEDMA, 20 SET 2000

VISTO:

El Expediente N° 29.294-DNP-96 del registro del Consejo Provincial de Educación, donde se tramita la implementación del Tercer Ciclo de Educación General Básica Rural, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 2735/00 se aprueba la implementación del proyecto de EGB 3 Rural y su correspondiente propuesta Pedagógica.

Que dicha implementación requiere elaborar una nueva normativa, relativa a la evaluación, acreditación, certificación y promoción, consistente con el enfoque y supuestos pedagógicos que sustentan la propuesta, y referida exclusivamente a las Instituciones que la integran.

Que toda norma de evaluación, acreditación y promoción debe permitir a los alumnos y a sus padres, tutores o encargados, seguir el proceso de aprendizaje de cada uno en forma clara, conociendo sus logros y dificultades y posibilitando su resolución.

Que la evaluación forma parte del proceso de enseñanza aprendizaje y por ende, toda norma que reglamente su implementación debe ser coherente con el enfoque sustentado en los Diseños Curriculares Provinciales.


POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN  
RESUELVE :

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Régimen de Evaluación, Acreditación, Certificación y Promoción para los Establecimientos que integran el Proyecto de Tercer Ciclo de Educación General Básica Rural, que obra como Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, a partir del 1 de septiembre de 2000.


ARTÍCULO 2°.- DETERMINAR que el Boletín de Evaluación será elaborado según los criterios que sustentan esta normativa y la Propuesta pedagógica del Proyecto, con la participación de los Establecimientos involucrados y aprobado por el Consejo Provincial de Educación.

ARTÍCULO 3°.- REGÍSTRESE, comuníquese a la Supervisión Escolar respectiva de la Delegación Regional Andina, por intermedio de la Dirección de Nivel Primario, y archívese.

  
Prof. MARIA ROSA TRIDICO  
VOCAL  
CONSEJO PROVINCIAL de EDUCACION  
PROVINCIA de RIO NEGRO  
Adj. PRESIDENCIAL

RESOLUCIÓN N°

**3112**

  
TERESA BASTERRA de GALDON  
SECRETARIA GENERAL  
Consejo Provincial de Educación  
PROVINCIA DE RIO NEGRO



**TITULO I**

**DISPOSICIONES PARA LOS ALUMNOS REGULARES**

**CAPÍTULO I: DE LA ORGANIZACIÓN DEL PERÍODO ESCOLAR**

**Art. 1°:** A los fines del seguimiento y evaluación del proceso de enseñanza aprendizaje, el período lectivo se dividirá en tres trimestres, cuya duración será determinada anualmente por el Calendario Escolar.

**Art. 2°:** El período lectivo incluye un período de revisión y diagnóstico que se cumplirá en el primer mes del ciclo escolar.

**Art. 3°:** Cada trimestre incluye un período de recuperación, para los/las alumnos /as que no hayan acreditado los aprendizajes previstos en cada área/disciplina.

**Art. 4°:** El período escolar incluye un período de recuperación final, a partir de la finalización del tercer trimestre, destinado a los alumnos que no obtuvieron la calificación mínima requerida para la aprobación del área o disciplina.

**Art. 5°:** En el calendario escolar se incluirán períodos de examen general para el alumno/a que no hubiera aprobado el área o disciplina, en el período de recuperación final, a partir del inicio del siguiente ciclo escolar.

**CAPÍTULO II: DE LA EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y PROMOCIÓN.**

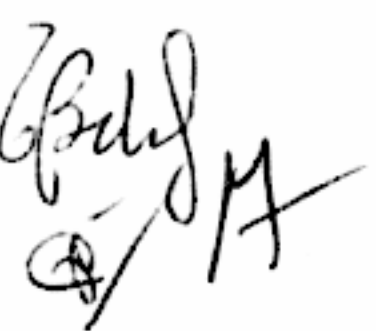
**Art. 6°:** La evaluación será , diagnóstica, formativa y sumativa, respondiendo a los fundamentos de la presente resolución.

**Art. 7°:** La recuperación forma parte del proceso de enseñanza aprendizaje y de la evaluación, debiendo estar incluida en la tarea diaria. Permite trabajar en los aprendizajes que aún no han sido completados y que ofrecen dificultades en la continuidad del proceso.

**Art. 8°:** La acreditación se realizará utilizando la escala cuantitativa.

**Art. 9°:** La escala de calificación adoptada se aplicará en las actividades diarias, periódicas y finales.

**Art. 10°:** Las calificaciones que correspondan al alumno/a por su actividad diaria, se registrarán en una libreta firmada y sellada por la Dirección del Establecimiento, que no podrá ser retirada de la Institución.





**Art. 11°:** En cada área/disciplina la calificación según la escala prevista, resultará del promedio de las calificaciones diarias. Las fracciones, cuando las hubiere, se consignarán de la siguiente manera: las comprendidas dentro de los primeros cincuenta centésimos, con este valor, y cuando los excedan, con el número entero siguiente.

**Art. 12°:** Con anticipación suficiente, antes del término de los trimestres, la Dirección entregará a cada docente una planilla de calificaciones, por curso y área/disciplina, en la que deberá registrarse la correspondiente nómina, que será remitida, en los plazos previstos a la Dirección del establecimiento al finalizar cada trimestre.

### **CAPÍTULO III: DE LA ESCALA DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y PROMOCIÓN.**

**Art. 13°:** Los alumnos serán calificados con la siguiente escala cuantitativa:

1 (uno), 2 (dos) y 3 (tres) **Aplazados**; 4 (cuatro), 5 (cinco) y 6 (seis) **Regular**; 7 (siete) **Bueno**; 8 (ocho) y 9 (nueve) **Muy Bueno**; 10 (diez) **Excelente**.

### **CAPÍTULO IV: DE LA APROBACIÓN DE LAS AREAS, DISCIPLINAS, Y PROMOCIÓN.**

**Art. 14°:** Para la promoción se tendrán en cuenta todas las áreas y disciplinas previstas en la Propuesta Curricular aprobada por Resolución N° 2735/00. El espacio curricular Proyecto Calidad de Vida, será evaluado pero no considerado a los efectos de la promoción.

**Art. 15°:** Los alumnos/as que aprueben la totalidad de las áreas y disciplinas que integran la propuesta Curricular, serán promovidos al año o nivel superior. También serán promovidos quienes adeuden hasta dos (2) disciplinas./ áreas.

**Art. 16°:** Los alumnos/as que finalizado el período de exámenes generales del inicio del ciclo escolar, adeuden más de dos (2) disciplinas / áreas, según lo establecido en el artículo precedente, deberán volver a cursar el año completo no aprobado.

**Art. 17°:** Los alumnos/as regulares que completen el 9° año y decidan no continuar estudios superiores, tendrán derecho a finalizar el Ciclo, rindiendo exámenes generales de todas las áreas y disciplinas que adeuden, en las fechas previstas por Calendario Escolar, hasta un período de cinco (5) años, posterior a la fecha de finalización del Ciclo.

**Art. 18°:** Si el alumno/a no hubiera completado la totalidad de actividades previstas para un trimestre, los padres, tutores o encargados, serán informados de ese hecho.

**Art. 19°:** La autoridad directiva de cada Establecimiento comunicará a los padres, tutores o encargados de los/las alumnos/as, las evaluaciones trimestrales obtenidas en cada área/ disciplina. Dicha comunicación se realizará dentro de los diez días siguientes a la finalización de cada trimestre. Las planillas de calificaciones con sus respectivos promedios trimestrales se archivarán, previa transcripción en los registros reglamentarios.

3112 M



**Art. 20°:** Cuando el alumno/a obtenga antes de la finalización de un trimestre, una calificación menor a 7 (siete) en alguna/s de las áreas/disciplinas que integran la Propuesta Curricular, tendrá derecho a instancias de recuperación.

**Art. 21°:** Para responder al derecho de los alumnos, las Escuelas implementarán espacios y tiempos institucionales, destinados a la recuperación de los aprendizajes que presentan dificultades.

**Art. 22°:** La calificación obtenida en el período de recuperación será considerada como calificación final del trimestre.

**Art. 23°:** El promedio anual de cada área/disciplina, será el número con centésimos que resulte de dividir la suma de las calificaciones de cada uno de los trimestres en que el /la alumno/a hubiera sido calificado, por el número de dichos trimestres.

**Art. 24°:** Para la promoción de año en año y final se adoptará como mínimo (7) puntos. El promedio anual de siete (7) o más puntos, implicará la aprobación del área/disciplina, siempre que el/la alumno/a esté calificado en los tres trimestres y no registre Aplazo en el tercer trimestre.

**Art. 25°:** En caso que el alumno no apruebe el área/disciplina, por tener en algún trimestre una calificación inferior a la prevista, en el espacio de recuperación final, se trabajará exclusivamente sobre los contenidos desarrollados en el período no aprobado.

**Art. 26°:** La certificación final para los alumnos de 7° y 8° año será según corresponda, "Promovido" o "No promovido".

**Art. 27°:** La certificación final de 9° Año será según corresponda "Aprobado" o "No Aprobado", y se consignará en el apartado correspondiente "Aprobó el tercer Ciclo de Educación General Básica".

**Art. 28°:** Los certificados de promoción y terminación de estudios serán extendidos por la Dirección de la Escuela y remitidos para la firma que le dé validez, a la correspondiente Supervisión Escolar.

## **CAPITULO V: DEL BOLETÍN DE EVALUACIÓN**

**Art. 29°:** Los alumnos que asisten a los Establecimientos Educativos que integran este proyecto, dispondrán de un Boletín de Evaluación compatible con la Propuesta Pedagógica que se implementa.

## **CAPÍTULO VI: DE LOS EXAMENES GENERALES**

**Art. 30°:** Para los exámenes generales del área o disciplina se constituirá una Comisión Evaluadora, integrada como mínimo por dos (2) miembros, que serán: el Docente a cargo del área o disciplina, el Docente de sección de año paralelo si hubiere, y/o el Director del Establecimiento. En el caso de Escuelas de personal único, la Comisión Evaluadora estará integrada por el Docente de la Escuela, el Docente a cargo del área o disciplina en cuestión y el Supervisor Zonal o quien éste designe a tal efecto.

3112  
A



Art. 31º: Las decisiones de la Comisión Evaluadora son inapelables, y deberán ser comunicadas al alumno/a y padre, tutor o encargado en forma inmediata de producido el resultado.

Art. 32º: Los turnos de examen serán establecidos por Calendario Escolar.

Art. 33º: Los alumnos/as deberán inscribirse en la Dirección, con un tiempo de hasta cinco (5) días de anticipación a la fecha de constitución de las Comisiones Evaluadoras, obteniendo su respectivo permiso de examen.

Art. 34º: Los exámenes podrán ser orales o escritos, de acuerdo con las características y organización del área o disciplina.

Art. 35º: El programa de examen será preparado por el Docente y aprobado por el Director, al finalizar el período de recuperación final, para que los alumnos/as dispongan de esa información al cierre del ciclo escolar y antes del inicio del siguiente.

Art. 36º: Al constituirse la Comisión evaluadora, se verificará la existencia de la siguiente documentación y material: programa de examen, acta volante con la nómina de alumnos a evaluar, separados por año, área/ disciplina y condición del examen.

Art. 37º: De cada sesión de examen, la Comisión Evaluadora transcribirá el Acta volante, en el libro correspondiente, donde conste: Fecha de examen, área/disciplina, condición de examen. Nombres y apellidos de los miembros de la Comisión, la nómina de alumnos por evaluar con la calificación obtenida, número de permiso de examen y documento de identidad, consignando los ausentes si los hubiera. El acta se cerrará con las constancias, en números y letras, del total de alumnos por evaluar, de evaluados, de aprobados, de desaprobados y de ausentes. El acta será firmada indefectiblemente por todos los miembros de la Comisión y se salvarán las enmiendas y raspaduras si las hubiere.

Art. 38º: Ningún alumno podrá repetir exámenes en una misma época, salvo en los casos de nulidad previstos en la reglamentación.

Art. 39º: El alumno/a que no pueda presentarse a examen por enfermedad u otra causa ineludible, deberá comunicarlo a la Dirección del establecimiento, antes de la constitución de la Comisión Evaluadora, justificando debidamente su ausencia, y pudiendo solicitar una nueva fecha, dentro de la época correspondiente

Art. 40º: En relación con los exámenes escritos, todas las hojas deberán llevar el sello oficial del Establecimiento, fecha, año, nombre y apellido del alumno y la firma del Docente. El alumno firmará su trabajo antes de entregarlo. Las evaluaciones deberán quedar en el respectivo archivo del establecimiento.

Art. 41º: La Comisión Evaluadora deberá completar con la fundamentación pertinente, el Acta individual de examen, adjuntándola al correspondiente Libro de Actas.

Art. 42º: El alumno aprobará el examen general si obtiene una calificación de 7 (siete) o mayor.

3112 M



## TITULO II

### DISPOSICIONES PARA LOS ALUMNOS LIBRES

#### CAPÍTULO VII: DE LOS ALUMNOS LIBRES

Art. 43º: Podrán rendir examen general como alumnos libres, los alumnos regulares de Establecimientos comprendidos en este Proyecto, que no hayan completado el período escolar por ausencia ocasionada por razones de salud, trabajo, cambio de domicilio, etc.


Art. 44º: Para aprobar los exámenes generales como alumnos libres se requieren las mismas condiciones que las establecidas para los alumnos regulares.


Art. 45º: La Supervisión Escolar dará a conocer a través de los medios de comunicación social, con por lo menos treinta (30) días de anticipación, las fechas establecidas en el Calendario Escolar, y los requisitos para tener derecho a estos exámenes.

Art. 46º: Las Direcciones de las escuelas asesorarán a los alumnos interesados en someterse a examen general en carácter de libre, informando acerca de los requisitos para la inscripción en las fechas de examen respectivas.

Art. 47º: Los alumnos/as libres podrán matricularse como regulares en el año inmediato superior del que hayan rendido como libres, cuando no adeuden mas de dos (2) disciplinas /áreas, según las condiciones establecidas en el artículo 15 de la presente resolución.

3112

  
TERESA BASTERRA de GALDON  
SECRETARIA GENERAL  
Consejo Provincial de Educación  
PROVINCIA DE RIO NEGRO

  
Prof. MARIA ROSA TRIDICO  
VOCAL  
CONSEJO PROVINCIAL de EDUCACION  
PROVINCIA de RIO NEGRO  
[AUC. PRESIDENCIA]